

Mm 55



BOLETIN EXTRAORDINARIO.

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA DEL LUNES 8 DE MAYO DE 1854.

Habiéndose padecido notables errores de imprenta en el Boletín oficial último correspondiente al día 8 del actual he dispuesto se reimprima de nuevo todo su contenido por medio del presente extraordinario. Zamora 9 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
SANIDAD.
NÚMERO 419.

Una de las disposiciones que la prudencia aconseja preparar con tiempo para el caso desgraciado de que esta provincia fuese invadida por el Cólera morbo, es la relativa á hospitales ó enfermerías coléricas y casas de socorro. Las enfermerías tienen la grande ventaja de, que llegado aquel caso, no solamente están mejor asistidos los pobres, sino que sacándoles de sus habitaciones generalmente poco cómodas y ventiladas, se evita que estas degeneren en focos de infección que perjudiquen al resto del vecindario. Las casas de socorro son el centro de la hospitalidad domiciliaria donde en caso necesario encuentra el pobre todo lo que su triste situación reclama. En el Boletín oficial de 23 de Enero último, se halla inserta la instrucción aprobada por Real orden de 30 de Marzo de 1849; cuyos artículos 45 al 66 contienen todo lo relativo á las citadas enfermerías y casas de socorro.

No se me oculta que estas disposiciones, dictadas como medida general, no pueden ser aplicables en toda su estension á pueblos pequeños donde hasta se carece de facultativo (sin embargo de que sobre esta falta ya se está ocupando la Junta provincial de Sanidad); pero son siempre una regla para montar este servicio en armonia con la situación de cada pueblo y de sus recursos.

Es pues del mayor interés que los Sres. Alcaldes, especialmente los de todas las poblaciones de mas de cien vecinos, reúnan á los Ayuntamientos y Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad para tratar sobre esta importante materia, y acordar el modo de poder establecer el hospital y la casa de socorro, si llegara el caso desgraciado de presentarse la epidemia, de lo cual felizmente no se ve un peligro inmediato.

Nunca me cansaré de inculcar á los Sres. Alcaldes Ayuntamientos y Juntas de Sanidad y Beneficencia que en materia de precauciones sanitarias, vale más llevar la prevision hasta el estremo, que no deplorar luego un descuido tardío y fatal. No se trata de hacer grandes gastos que queden luego inútiles; se trata únicamente de tenerlo todo preparado para que luego la egecucion sea instantánea. Además si la Divina Providencia nos preserva del mal que aflige á la provincia de Pontevedra, nunca serán perdidas para la salubridad pública cuantas medidas higiénicas se adopten ahora para mejorarla, y las disposiciones sobre hospitales, casas de socorro y demás de orden administrativo nunca deben desatenderse aun cuando el mal se hallara mucho mas distante.

Recomiendo pues de nuevo á los Sres. Alcaldes mis circulares insertas en los Boletines oficiales de 25 de Enero, 8 y 15 de Febrero últimos, esperando me den pronto aviso de todo cuanto se vaya adelantando para cumplirlas, en la inteligencia de que no admitiré disculpa en un servicio que tanto interesa á los pueblos.

Para evitar que estas disposiciones y recuerdos, sugeridos tan solo por un espíritu de prevision, se interpreten como indicios de una situación mas alarmante, me apresuro tambien á hacer público, que es completamente satisfactorio y normal el estado de la salud pública de toda esta provincia, y que lo mismo sucede en las lindantes, especialmente en la de Orense, de cuyo celooso Gobernador recibo todos los correos comunicaciones avisándome esto mismo. Zamora 6 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm 420.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica lo siguiente:

En vista de una comunicacion fecha 25 de Marzo último, en que el Gobernador y el Consejo de la Provincia de Badajoz consultan por conducto de este Ministerio que dia ha empezar este año la entrega de los quintos en caja, mediante que no lo espresan ni la ley de remplazos vigente ni ninguna disposicion especial

sobre la materia: considerando que aunque no se designa terminantemente en la citada ley el día fijo en que se ha de dar principio á dicha entrega, se deduce clara é indudablemente del contesto del artículo 94, que ha de ser en 15 de Mayo; supuesto que para este día precisamente han de estar reunidos en la capital todos los quintos de la provincia y que no puede ni debe ser otro el objeto de su reunion en determinado día que el de la entrega en caja de que trata el capítulo 42; y atendiendo finalmente á que si durante la época de transición entre la ley de remplazos de 1837 y la vigente, hubo necesidad de señalar los plazos y los días en que habian de ejecutarse, así este acto como todos los demás de la quinta, no hay razón ni motivo alguno para seguir la misma práctica en la actualidad, por cuanto las circunstancias especiales y transitorias de los años anteriores han desaparecido, y deben ya observarse por completo todas las disposiciones que la nueva ley comprende, según lo previene la misma en la regla 7.ª del artículo 148; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la referida entrega de los quintos en la caja de la provincia debe empezar este año, y mientras siga rigiendo la citada ley, en el día 15 de Mayo, designado por el artículo 94 para la reunion de los mozos declarados soldados y suplentes

(2)

en la capital, sin que sea necesario el que previamente así se determine por el Gobierno, como no lo es respecto de las demás operaciones del remplazo.— De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del consejo provincial y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para su debida publicidad.— Zamora 2 de Mayo de 1854.
Antonio Guerola.

Núm. 421.

Los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia empleados de vigilancia, guardia civil y demás que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Melchor Cadierno, vecino de Palacios de Sanabria, de edad de 21 á 22 años, estatura cinco pies, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, cara redonda, sin pelo de barba: viste chaqueta de paño pardo, chaleco de pana verde, pantalon claro á rayas y sombrero calañés; y conseguido lo detendrán y remitirán con toda seguridad á mi disposicion para hacer que se conduzca á la del Sr. Juez de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera, por quien está reclamado, Zamora 1.º de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 422.

D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: que en virtud de la competente autorizacion de la Direccion general de casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, se saca á pública subasta la venta de frutos, existentes en los almacenes de esta provincia, que á continuacion se espresan.

PUNTOS DONDE EXISTEN LOS FRUTOS.

ALMACENES.	TRIGO.			MORCAJO.			CEBADA.			CENTENO.		
	fangs	cels.	ells.	fangs	cels.	ells.	fangs.	cels.	ells.	fangs	cels.	ells.
En la Capital.	18	5	5	“	“	“	2	5	2	“	“	“
En la Subalterna de Benavente.	209	9	1	25	“	“	150	4	1½	565	1	1
En la id. de Fuente-sauco..	400	2	2	118	2	3	“	“	“	“	“	“
En la id. de Toro.	55	6	1	“	“	“	“	“	“	“	“	“
Total.	381	9	5	143	2	5	132	9	5½	565	1	1

Para cuyos remates simultáneos, en cada uno de los puntos indicados, he señalado el día veinte y uno del corriente y hora de once á doce de su mañana que tendrán efecto en la capital ante mi Autoridad con asistencia del Administrador principal é Inspector del ramo y la del Secretario de este Gobierno y en los demás puntos ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos y Administradores Subalternos del ramo, que harán las veces de Secretarios: sirviendo de tipo para la subasta el precio que tuvieren las especies en el último mercado anterior al día de la celebracion, del remate á cuyo efecto estarán de manifiesto, así como los pliegos de condiciones para conocimiento de los licitadores. Zamora 5 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 433.

ADMINISTRACION LOCAL, = ARBITRIOS.

A los efectos que se indicaron en la circular número 1055, publicada en el Boletín del Viernes 23 de Diciembre último, se inserta á continuacion nota de los arbitrios aprobados por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion. Zamora 2 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

NOTA QUE SE CITA.

Pueblos.	Especies sobre que recaen.	Arbitrios Rs. mrs
Castrogonzalo.	En arroba de vino.	11
	En id. de aceite.	25
	En id. de jabon.	4
	En libra de carne.	4
	En libra de tocino.	4

En cántaro ó arroba de vino.	1
En id. de vinos generosos de todas clases.	2
En id. de vinagre.	12
En id. de aguardiente hasta 20 grados.	2 17
En arroba de aguardiente de 20 grados inclusive á 27.	5
En arroba de id. de 27 á 54.	4
Licores: arroba.	5 17
En id. de aceite de oliva.	2 17
En id. de jabon duro.	5
En libra de vaca, huez, ternero &c.	2
En id. de tocino fresco, manteca y carnes frescas.	4
En id. de salados, manteca id. brazuelos, &c.	6
En cada cabeza de toro, huez y vaca de cuatro años arriba.	18
En cada id. de novillos y novillas de 2 á 4 años.	12
En cada id. de ternera hasta 2 años.	9
En cada cabeza de carnero, cabras, borregos y borregas.	1
En cada id. de ovejas.	24
En cada id. de cabritos lechales hasta fin de Abril.	17
En cada id. de corderos lechales hasta fin de Abril.	1
En cada id. de corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	1 17
En cada libra de cerdo cebado.	4
En cada id. sin cebar de mas de medio año.	4
En id. de id. de cria hasta 6 meses.	4
En arroba de aceite de linaza.	2
En id. de cera de todas clases, labrada y sin labrar.	12
En id. de barras, desperdicios ú honazas.	2
En arroba de sebo en rama.	1
En arroba de panes, purificado y preparado para bujias esteáricas llamadas estearina.	3
En arroba de velas de sebo.	4
En id. purificadas llamadas esteáricas.	10
En cada anade, ansares, capones, faisanes, gansos y patos.	12
En cada conejo de todas clases.	4
En cada gallina, gallos y pollas.	10
En cada liebre.	8
En cada paloma de todas clases, pichones y pollos.	4
En cada palomino.	2
En cada pavipello.	20
En cada pavo comun cebado y sin cebar ó gallipavos ó gallinas de indias.	28
En cada perdiz y chochas.	6
En cada arroba de carbon de todas clases y cisco.	4
En cada id. de leña de todas clases.	5
En cada id. de retama y ramages menudos de todas clases.	1
En cada arroba de azúcar de todas clases.	2
En cada id. de vizcochos de todas clases, rosquillas &c.	4

Benavente.

En cada id. de confitura y dulces de todas clases de frutas &c.	2
En cada arroba de chocolate.	2
En cada id. de miel de abejas y de cañas, y panal de miel.	2
En cada fanega de aceitunas en verde.	2
En cada arroba de aceitunas aderezadas.	1
En cada cañete ó barrilito.	1
En cada arroba de albaricoques, alhércigos y melocotones de todas clases.	1
En cada id. de almendras amargas ó dulces con cáscara.	1
En id. sin cáscara.	5
En cada id. de avellanas ó cacahuets con cáscara.	17
En id. id. sin cáscara.	2 17
En cada fanega de bellotas de encina ó de roble.	1
En cada arroba de brevas é higos verdes.	1
En cada id. de castaños verdes.	17
En cada id. de id. pilongas.	1
En cada id. de cerezas y guindas.	1
En cada arroba de ciruelas verdes de todas clases.	1
En cada id. de granadas.	1
En cada id. de limones, limoncillos, limas y naranjas.	1
En cada id. de manzanas y peras de todas clases.	1
En cada arroba de melones y sandias.	17
En cada arroba de nueces.	1
En cada arroba de pasas de todas clases y ciruelas secas.	1 17
En cada id. de piñones con cáscara.	14
En cada id. sin cáscara.	1 17
En cada arroba de ubas de todas clases.	10
En cada fanega de algarrobas.	1 17
En cada arroba de almidon.	17
En cada arroba de arroz.	1 17
En cada fanega de cañamones.	2
En cada arroba de guisantes secos y habas secas.	14
En cada id. de judias secas y lentejas.	17
En cada id. de pastas de todas clases, para sopas.	14
En cada fanegas de salvado ó afrechos de todas clases.	6
En cada arroba de ajos verdes y secos.	17
En cada id. de coliflores.	12
En cada id. de espárragos de huerta ó de monte.	17
En cada id. de guisantes, habas y judias verdes.	1 2
En cada arroba de patatas.	2
En cada id. de pimientos y tomates.	28
En cada id. de todas las demás clases de hortaliza no espresadas.	10
En cada id. de anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco y salpresadas.	2
En cada id. de todas las demás clases de peces de rio no espresados.	1

Benavente.

El Sr. Gobernador de esta provincia me ha comunicado con fecha 5 del actual la orden siguiente.

«Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:--Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general en 11 de Abril último la Real órden siguiente:--Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la instancia que han presentado á este Ministerio los Ayuntamientos de Luelmo y otros 14 pueblos de la provincia de Zamora solicitando se les exima de cumplir lo prevenido en Real orden de 14 de Mayo de 1853, sobre aforo de los ganados. En su vista y resultando del expediente instruido con motivo de esta reclamacion que no hay razon justificada para otorgar á estos pueblos la escepcion de la ley general dictada con el objeto de reprimir el fraude sin atacar en lo más mínimo el fomento y desarrollo de la riqueza pecuniaria, S. M. se ha servido desestimarla por considerarlo así conveniente á los intereses del estado y al de los labradores y ganaderos en general. De Real orden lo digo á V. S. para su gobierno y efectos convenientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Bermillo de Sayago, previniendoles que por medio de edictos den la mayor publicidad á esta resolucion. Zamora 5 de Mayo de 1854. -- Pedro Pastor y Maseda.

Administracion principal de Hacienda pública.

A pesar de las exhortaciones dirigidas á los Ayuntamientos en las dos circulares insertas en los Boletines números 43 y 48, aun hay algunos que no pagaron el importe del segundo trimestre por territorial, consumos y subsidio, obligados á realizar la cobranza del primero al cinco, así como á apremiar á los que el día seis resulten deudores, y autorizada la Administracion por Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, para disponer las entregas en Tesoreria semanalmente ó en periodos mas cortos si lo considerase preciso, facilmente se comprende que ha podido y debido proceder contra todos los que tienen abandonado o descuidado cuando menos, este importante servicio.

Dejó de hacerlo sin embargo, por economizar en cuanto posible sea las medidas ejecutivas; pero como sus deseos no pueden llegar mas alla de lo que permitan la conveniencia y la justicia, por eso ha dicho en la segunda de las dos citadas circulares que el once procedería por la via de apremio contra todos los Ayuntamientos que debiendo haber hecho la cobranza del 1.º al 5, no han ingresado sus cupos antes del 10 como estaba recomendado.

El once, pues, salen los comisionados contra todos los omisos, pero con el fin de evitarlo en cuanto sea posible respecto de los pueblos que reciban antes este último aviso, y de que los demas paguen las menos dietas que sea dable, se hace notorio por medio de esta circular, y espera la Administracion que apreciandola cual corresponde se apresuren los Ayuntamientos que aun son deudores á solventarse por que si al fin han de hacerlo, serán tanto menores los gastos que para ello se les originen, cuanto mayor sea su puntualidad, al paso que libres de ese cuidado, puede despues dedicarse con descanso á otros trabajos y á sus faenas de agricultura. Zamora 6 de Mayo de 1854. -- Pedro Pastor y Maseda.

Imp. de Pablo Vallecillo.

	En cada arroba de escabeches y mariscos.	1
	En cada id. de bacalao abadejo y pez palo.	1
	En cada fanega de anís y matalahuga y cominos.	4
	En cada docena de huevos.	4
Benavente	En cada azumbre de leche de cabras, ovejas y vacas.	4
	En cada libra de manteca de vacas fresca y salada.	6
	En cada arroba de paja trillada y pisada de todas clases.	2
	En cada id. de pimiento molido.	2 17
	En cada libra de requesones.	2
	En cada arroba de queso fresco y añejo de todas clases.	2
Toro	El arriendo del peso y la medida sin ser obligatorio con sujecion á la Real orden de 25 de Octubre de 1847.	
	En cantara de vino.	1
	En idem de aceite.	2 17
Madrida nos.	En arroba de jabon duro.	5
	En cantaro de aguardiente.	2 17
	En libra de carnes frescas de vaca, buey, ternera y cordero.	2
	En arroba de vino comun.	1
	En idem de aguardiente.	2 17
	En idem de javon duro.	5
Villaseco	En idem de idem blanco.	1 26
	En libra de vaca, carnero macho &c.	2
	En idem de tocino fresco.	4
	En idem de salado.	6

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la Provincia de Zamora.

ADUANAS.

En los dias 26, 27 y 28 del corriente mes, desde las 10 de la mañana á la una de la tarde, se procederá en el edificio Aduana de esta capital, á la venta en pública subasta de un magnifico y abundante surtido de géneros de algodón, procedentes de comiso de las clases y á los precios siguientes.

- Percales blancos á 2 rs. 17 mrs. vara
- Idem de colores para vestidos, colchas y colgadas á 2 rs. vara.
- Cortes de vestido de percal fino á 30 rs. cada uno.
- Aroca á 1 real 17 mrs. vara.
- Muselinas á 2 rs. 17 mrs. vara.
- Muleto Blanco á 5 rs. vara.
- Hamburgos á 1 real 26 mrs. vara.
- Idem mas estrechos á 1 real 17 mrs. vara.
- Delantales de percal estampados á 2 rs cada uno.
- Lienzos crudos á 1 real 17 mrs. vara.
- Linones á 1 real vara.
- Pañuelos de 7 cuartas, á 6 y 10 rs.
- Idem de 5 cuartas, á 5 y 5 rs.
- Idem de 4 cuartas, á 2 y 5 rs.
- Idem de 3 y ½ cuartas á 1 y ½ y 2 rs.
- Paños de clases regulares y superiores á 5 rs. vara.
- Veludillos, negros, verdes, azules y encarnados á 5, 6, y 8 rs. vara

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, para que concurren las personas que deseen tomar parte en dicha venta, en los dias y horas señalados. Zamora 4 de Mayo de 1854. -- Pedro Pastor y Maseda.